

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Versión 5
			Octubre
			2024

Entre los suscritos a saber: **EVELYN RUIZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.922.671 expedida en Sabaneta, Antioquia, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. – PRECOLTUR S.A.S., con NIT 800.055.468-1, habilitada mediante Resolución No. 00036 de enero 28 del 2002 del Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, de una parte; y, de la otra parte:

PROPIETARIO 1	ORLANDO DE JESUS VASQUEZ CORREA		
PROPIETARIO 2	JOHAN SEBASTIAN RICO ALVAREZ		
CEDULA 1	75.002.652	DE	MARQUETALIA
CEDULA 2	1.037.669.972	DE	ENVIGADO
TELÉFONO	3136130158	CELULAR	3136130158
ORREO ELECTRÓNICO	sebas.1108@hotmail.com		
DIRECCION RESIDENCIA	CALLE49D SUR#40A385 INTER 130		
FECHA DE VINCULACION	01 DE OCTUBE DEL 2025		

quien(es) actúa(n) en calidad de propietario(s) del vehículo que se describirá más adelante y quien para efectos del presente contrato se denominará EL PROPIETARIO, hemos acordado celebrar el presente contrato de vinculación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no contenido en ellas por las normas vigentes y aplicables a la materia:

PRIMERA - OBJETO: EL PROPIETARIO vincula a LA EMPRESA el vehículo de su propiedad, cuyas características son:

PLACA	SKX805
MARCA	HINO
MODELO	2009
CLASE	BUS
NÚMERO DE MOTOR	J05CTF18723
NÚMERO DE CHASIS	JHDFC4JKU9XX10547
CAPACIDAD	35

El objeto del presente contrato de vinculación de flota por afiliación de vehículo, es el de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedará bajo el cargo del PROPIETARIO, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad.

SEGUNDA. EL PROPIETARIO suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación de servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; en caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible, presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Versión 5
		Octubre
		2024

a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el PROPIETARIO deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013; la empresa informará por aviso, los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.) etc., el vehículo quedara cesante hasta que no sea solucionado el problema, tiempo que será excluido del plan de rodamiento por la EMPRESA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo del PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no le será cancelado por parte de la EMPRESA el porcentaje del valor del contrato, así se allá designado el automotor para ejecutar el contrato, dicho valor, será descontado del respectivo servicio para poder cancelar el relevo que se haya utilizado, si por algún motivo no se puede establecer comunicación con el dueño para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedara fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con póliza todo riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA no responderá por los daños del vehículo; en caso de contar con póliza que cubra el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, este será por cuenta del PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos de la EMPRESA o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por el EMPRESA, por tanto si el PROPIETARIO no cuenta con la póliza que ampare este evento, dichos rubros no serán asumidos por la EMPRESA.

TERCERA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES: 1. Ejercer la administración y control operativo del vehículo vinculado. 2. Afiliar el vehículo a su parque automotor y registrarlo ante las autoridades de transporte. 3. Gestionar y mantener vigente la tarjeta de operación del vehículo. 4. Incluir el vehículo en el programa de reposición del parque automotor. 5. Vigilar y constatar que el vehículo preste el servicio con la documentación requerida. 6. Implementar programas de capacitación y actualización para conductores. 7. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 8. Facilitar la prestación del servicio de acuerdo con la demanda existente. 9. Suministrar oportunamente la planilla de viajes ocasionales. 10. Expedir los documentos que acrediten la vinculación del vehículo. 11. Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. 12. Reportar oportunamente toda novedad referente al vehículo ante las autoridades competentes. 13. Adelantar el procedimiento de desvinculación cuando corresponda, conforme a la normatividad vigente. 14. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte aplicables. 15. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 16. Custodiar materialmente el vehículo, solo en el caso de que este sea depositado y dejado en poder de la empresa. 17. Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, Resolución 6652 de 2019 y demás normas concordantes o que las sustituyan. 18. Garantizar la utilización del vehículo y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener el mismo en el servicio de manera sustentable. La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Versión 5
		Octubre
		2024

al PROPIETARIO del vehículo por periodos mensuales, en la primera semana del mes. **19.** Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral (entiéndase como integral los vehículos que sean depositados materialmente en la EMPRESA para su administración y manejo) y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación o contrato de vinculación donde el PROPIETARIO queda en custodia y manejo del vehículo, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el PROPIETARIO se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte del PROPIETARIO el mantenimiento, el vehículo quedara cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en este caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por el PROPIETARIO, de igual forma el automotor para ser incluido en el plan de rodamiento está sujeto al visto bueno de la EMPRESA. **20.** Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido. **21.** Solicitar las póliza colectiva de Responsabilidad civil contractual y extra contractual por 100 SMLV, cuya valor será cancelado por el PROPIETARIO, en caso de no pago de la prima de seguro por parte del PROPIETARIO, se reportara a la aseguradora para que cancele la póliza del automotor y se reportara al Ministerio de Transporte para que así mismo se deje sin efecto la Tarjeta de Operación y reportara a la autoridad de control para que se inmovilice el automotor en caso de transitar sin cobertura de la póliza y Tarjeta de Operación. **22.** Suministrar las copias del extracto de contrato FUEC, conforme con lo establecido en la resolución 6652 de 2019 o la que la sustituya. **23.** La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde según su función y naturaleza, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra el PROPIETARIO, más costas, respecto a las obligaciones que a este le corresponden. **DERECHOS:** **1.** Percibir la cuota de administración acordada. **2.** Exigir el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad establecidos. **3.** Supervisar la operación del vehículo vinculado. **4.** Implementar y hacer cumplir los reglamentos internos. **5.** Establecer procedimientos operativos y administrativos.

CUARTA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PROPIETARIO: OBLIGACIONES: **1.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad. **2.** Cumplir con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo según el plan establecido por LA EMPRESA. **3.** Mantener vigentes los siguientes documentos y requisitos: a. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), b. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, c. Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, d. Impuestos del vehículo, e. Tarjeta de operación vigente. **4.** Acatar las disposiciones y reglamentos internos de LA EMPRESA. **5.** Prestar el servicio exclusivamente a través de LA EMPRESA. **6.** Responder por las obligaciones derivadas de la prestación del servicio. **7.** Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social de los conductores: a. Afiliación y pago de aportes a seguridad social, b. Afiliación y pago de aportes a riesgos laborales, c. Pago de prestaciones sociales, d. Dotación de uniformes y elementos de protección personal. **Parágrafo:** El PROPIETARIO pagará a la EMPRESA el valor correspondiente por concepto de afiliación al sistema de seguridad social de su conductor(es), con ánimo de que los mismos sean afiliados a través de la EMPRESA, pero dejando claro que estos pagos y obligaciones son responsabilidad del PROPIETARIO. **8.** Mantener el vehículo con las características técnicas que dieron origen a la habilitación. **9.** Realizar

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Versión 5
			Octubre
			2024

oportunamente las reparaciones necesarias al vehículo. **10.** Permitir la instalación y mantener en funcionamiento los sistemas de control y seguimiento determinados por LA EMPRESA. **11.** Reportar inmediatamente cualquier accidente o incidente. **12.** Garantizar que los conductores cumplan con los requisitos legales y la política de LA EMPRESA. **13.** Pagar oportunamente la cuota de administración acordada. **14.** Mantener vigente el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conductores. **15.** Suministrar el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación de servicios que allá suscrito con un tercero. **Parágrafo:** En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor. **16.** No suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la EMPRESA y el contratante. **17.** No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa. **18.** No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este documento es el único autorizado para operar y no puede ser sustituido por otro, exceptuando lo contraído en el siguiente numeral y en caso de venta y aceptación de la cesión del derecho por parte de la empresa o retiro del automotor de la Empresa por cualquier motivo y de manera definitiva, el PROPIETARIO conservará la posibilidad de ingresar otro vehículo en la Empresa en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: por reposición o renovación del parque automotor dentro de los seis (06) meses siguiente a la chatarrización, destrucción y hurto del vehículo, en caso de venta del automotor e ingreso de uno nuevo se causara un nuevo cobro por derecho de admisión. **18.** Solicitar con mínimo dos (02) meses de antelación la desvinculación por terminación anticipada del contrato, la cual se debe realizar conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.10, del decreto 1079 del 2015, para la terminación anticipada del contrato. **19.** Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros. **20.** Suministrar de forma oportuna las autorizaciones para obtener la entrega del vehículo cuando este sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, debe hacerlo de forma directa el PROPIETARIO, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por la Empresa. **21.** Realizar la chatarrización del automotor, cuando este cumple el periodo de vida útil según el Artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015, la cual nunca podrá exceder los 20 años de uso, con excepción de los matriculados antes del 30 de mayo del 2020, conforme con el Decreto 478 del 2021, artículo 1. **22.** En el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiantes, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual, no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable, para educación primaria y secundaria, siendo responsabilidad de dicha contratación el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecida en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015. **23.** De manera anticipada a suscribir el presente contrato, el PROPIETARIO deberá aportar la fotocopia de la licencia de tránsito del automotor, el certificado de libertad y tradición del automotor, se deberá verificar en el RUNT los datos del SOAT y el Certificado de la Revisión Tecno mecánica, en aras de generar la hoja de vida del automotor, para vehículo fuera de garantía ante concesionario, el automotor deberá llevarse al centro técnico especializado para realizar la revisión y diagnóstico de condición del automotor, para ser incluido en el cronograma de mantenimiento preventivo; para los vehículos nuevos o aún en garantía en concesionario, deberán aportar copia de las facturas para los mantenimiento y una vez se cumpla con la garantía, pasarán al centro técnico que designe la EMPRESA. **Parágrafo:** Se aclara que el EMPRESA, en caso de administración integral o destinación del vehículo dentro de los contratos de transporte que ejecute la empresa, no responderá por el deterioro normal

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO		Versión 5
	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Octubre
			2024

que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo. **24.** cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor. **25.** Las sanciones o multas que imponga la Superintendencia de Puertos y Transporte, secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el PROPIETARIO del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el PROPIETARIO incumpliere con los pagos tanto por derechos de empresa o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el PROPIETARIO, para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago. **26.** Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que no podrá ser inferior a 100 SMLV, que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por el empleo del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del PROPIETARIO. **27.** Implementar los emblemas que designe la empresa acorde a sus políticas de imagen corporativa, en caso que instale emblemas a capricho y por fura de las condiciones de las políticas de imagen corporativa, la EMPRESA podrá ordenar el retiro y cambio de los emblemas, en caso de no acatar esta directriz se entenderá un desacatamiento a las obligaciones del presente contrato y se podrá dar por terminado el contrato, por parte de la empresa de forma anticipada, sin que dé lugar a alguna reclamación por parte del PROPIETARIO. **28.** Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa. **29.** No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA. **30.** DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982". **31.** El PROPIETARIO se obliga a instalar el módulo de control de flota (GPS) con el proveedor que tenga la EMPRESA para el seguimiento en tiempo real del vehículo, dentro de los Diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor de la EMPRESA, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo, el módulo de control de flota debe estar activo, por tanto la suspensión por no pago al proveedor, dará lugar a la exclusión del plan de rodamiento por parte de la empresa; en el evento en que la EMPRESA celebre un contrato o convenio de colaboración empresarial, donde el contratista o transportador contractual (quien celebra el contrato con el cliente a quien se le presta el servicio) requiera instalar otro módulo de control de flota (GPS), no se podrá desinstalar el de la EMPRESA, quien en este caso actuara como transportador de hecho (pondrá el vehículo para el traslado de pasajeros), por tanto si es el caso, el PROPIETARIO deberá instalar un segundo módulo sin que perturbe el designado por nosotros. **32.** Cumplir con las rutas y el plan de rodamiento designado. **33.** Acatar las políticas de seguridad vial, de higiene y del SG-SST. **34.** Se prohíbe expresamente y así lo acepta el propietario, negociar la venta por concepto del término "cupó", pues

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO		Versión 5
	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Octubre
			2024

la empresa no negocia la capacidad transportadora. **DERECHOS:** **1.** Recibir la remuneración acordada por la prestación del servicio. **2.** Participar en los programas de capacitación ofrecidos por LA EMPRESA. **3.** Recibir información oportuna sobre las condiciones de prestación del servicio. **4.** Ser informado sobre las políticas y procedimientos de LA EMPRESA. **5.** Recibir el apoyo administrativo necesario para la operación del vehículo. **6.** Participar en los programas de reposición del parque automotor. **7.** Solicitar y recibir estados de cuenta detallados. **8.** Tener acceso a los contratos de transporte en los que participe su vehículo. **9.** En el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO tendrá derecho a reemplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. (Derecho a reponer), usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con un término de un (1) año, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, una vez surtido el termino dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento, el no pago durante el tiempo para reponer o renovar, se entenderá como una renuncia expresa a reponer o renovar por parte del PROPIETARIO, dando lugar a la terminación anticipada del contrato y desvinculación. **Parágrafo: BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES:** Conforme con las obligaciones derivadas del contrato de vinculación, y el acceso a la información de los contratos con los que cuenta la empresa de transporte, con el fin de establecer la protección de la información sensible, base de datos de los clientes, se prohíbe de forma expresa que el PROPIETARIO, contrate de forma directa con los clientes a los que se les haya prestado el servicio con el vehículo o los vehículos vinculados a la empresa o por convenio de colaboración empresarial o automotores vinculados a otras empresa, por tanto, es causal de terminación del contrato y ejecución de la cláusula penal por medio del pagaré, que el PROPIETARIO se beneficie de forma directa o a favor de un tercero de la información o relaciones comerciales que llegue a conocer al utilizar el vehículos en los planes de rodamiento de la empresa.

QUINTA: CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR. los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la EMPRESA, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece “ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el PROPIETARIO del vehículo, con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizara por medio de la EMPRESA pero el pago estará en cabeza del PROPIETARIO, quien deberá consignar a la cuenta que la empresa designe para dicho fin, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de retrasos también deberá cancelar los intereses causados; así mismo la empresa hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, obrando como cooempleador frente a la garantía del pago de la afiliación al sistema de seguridad social, pero estas obligaciones, están en cabeza del PROPIETARIO, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el PROPIETARIO y la EMPRESA lo deberán estipular por escrito con previa aceptación de ambas partes, en este evento, la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios, descontado las obligaciones tributarias y costos administrativos, se cancelará la participación del PROPIETARIO; en caso de disconformidad del conductor frente a los pagos realizados por el PROPIETARIO, los valores que se deban cubrir serán asumidos únicamente por el PROPIETARIO, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del PROPIETARIO por el 100% de la obligación más los intereses que se viera obligada a pagar, estableciendo que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa; para la vinculación del personal a la seguridad social, todos

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO		Versión 5
	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Octubre
			2024

los conductores deberán haber adelantado el respectivo proceso de selección, presentado la respectiva hoja de vida con sus anexos, realizado la prueba teórico-practica, presentado el examen de ingreso y las prueba psicosenso-metrica, además de no contar con infracciones de tránsito, el conductor se autorizara para conducir el vehículo vinculado siempre y cuando se haya adelantado el proceso antes señalado sin observaciones por parte de los Médicos Ocupacionales y resultado favorable de la prueba psicosenso-metrica y teórico practica realizada, se aclara que el personal solo podrá iniciar labores hasta el día siguiente de las afiliaciones al sistema de seguridad social, pues la ARL, queda registrada a la 0 horas del día siguiente al registro del conductor, por ello, no se realizarán afiliaciones sobre el tiempo, ni se suministrará FUEC al conductor hasta tanto haya transcurrido este tiempo para quedar debidamente afiliado. **Parágrafo Primero:** En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto, el PROPIETARIO deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del PROPIETARIO al conductor y se hiciese exigible alguna indemnización, será responsabilidad exclusiva del PROPIETARIO. **Parágrafo Segundo:** El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del PROPIETARIO será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **Parágrafo Tercero:** El PROPIETARIO deberá presentar de forma quincenal o mensual el comprobante del pago de nómina, además del comprobante de pago de las primas (semestrales) y el comprobante de pago de vacaciones debidamente firmado por el conductor; la no presentación de esta documentación, dará lugar a la exclusión del vehículo del plan de rodamiento y no suministro de FUEC, hasta tanto proporcione la información requerida. **Parágrafo Cuarto:** por la corresponsabilidad que tiene la EMPRESA frente a estas obligaciones, los conductores estarán sujetos a las políticas de la EMPRESA y al Reglamento Interno de Trabajo de la misma, por ello, el incumplimiento de las directrices de la empresa y/o sus políticas, darán lugar a adelantar el proceso disciplinario respectivo, en donde se informará al PROPIETARIO para que asista, si así lo desea, para que se pronuncie o aporte los elementos que afirme desvirtúen los hecho por los cuales se llamó al conductor, pero respetará la decisión final que se adopte por la EMPRESA una vez se surta toda la etapa disciplinaria. **Parágrafo Quinto:** los conductores estarán obligados a asistir a las capacitaciones que se adelanten por medio de la empresa, su inasistencia dará lugar a que se adelante el respectivo proceso disciplinario en su contra, el PROPIETARIO así mismo, deberá velar por la asistencia de los conductores, en caso que el PROPIETARIO de alguna forma permita sin razón justificable la inasistencia de los conductores a las capacitaciones, será considerado como un incumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente contrato. **Parágrafo Sexto:** En atención a la Regulación de la nómina electrónica, partiendo de que los costos de operación están en cabeza del PROPIETARIO, en caso que el conductor sea afiliado a la seguridad social de la compañía, y la empresa deba soportar de forma directa el pago de la nómina de este personal, el PROPIETARIO debe garantizar a la empresa el pago correspondiente a la nómina y demás prestaciones sociales, con el fin de cumplir con las condiciones reglamentarias sobre la materia que indique la DIAN o la UGPP. **Parágrafo Séptimo:** La EMPRESA asume la responsabilidad que le corresponde según su función y naturaleza, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del PROPIETARIO más costas, toda vez, que el PROPIETARIO es quien se beneficia principalmente del usufructo del automotor; en caso de que el usufructo del vehículo sea por parte de la empresa, la responsabilidad será conforme con el porcentaje o repartición de utilidades resultante del uso del vehículo frente a los contratos ejecutados y facturados por la empresa.

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Versión 5
		Octubre
		2024

SEXTA: DURACIÓN: Estando claro el objeto del presente contrato según lo establecido en la cláusula PRIMERA, esto es, la explotación económica del automotor según el plan de rodamiento con el que cuente LA EMPRESA, y quien en todo caso regula y autoriza la prestación del servicio del automotor a través de la expedición de la TARJETA DE OPERACIÓN, la ejecución y efectos vinculantes para las partes del presente contrato, estará vinculada de manera inescindible a la vigencia de dicho documento, razón por la cual, los extremos temporales del presente contrato lo serán por el mismo término de la vigencia de la tarjeta de operación, y no la fecha de suscripción del presente contrato, en razón que la Tarjeta de Operación es el principal documento que sustenta la operación del vehículo, con un término de vigencia máximo de dos (02) años, así mismo se establece de forma expresa que **NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA**, por tanto, en caso de no existir acuerdo para la suscripción de un nuevo contrato, el mismo vence con la fecha de finalización, sin que se tenga que enviar algún preaviso para terminar el contrato.

SEPTIMA: REMUNERACIÓN Y PAGOS: el PROPIETARIO contrae las siguientes obligaciones pecuniarias a favor de la EMPRESA, así: **a) Una cuota obligatoria** para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa, equivalente a la suma de _____ pesos (\$)); **b) por derecho de admisión** la suma equivalente a _____ () salario mínimo mensual vigente, que corresponde a la admisión y vinculación del automotor a la capacidad transportadora autorizada para la empresa, valor que se cobrará únicamente con la vinculación inicial y no por renovación de contrato de vinculación para generación de una nueva tarjeta de operación; el presente derecho se mantendrá vigente hasta la desvinculación, cumplimiento de vida útil sin renovación o reposición, destrucción o hurto del vehículo pasado un (01) año, cambio de servicio o cesión de derecho por tradición del automotor; Se precisa que con el pago del derecho de admisión no se debe entender como el usufructo o enajenación de la capacidad transportadora, dado que la misma es intransferible, por lo cual, la desvinculación del automotor no genera la devolución de algún saldo de dinero por este concepto, como tampoco el derecho de admisión puede ser parte del negocio jurídico en caso de enajenación del rodante. **c) El porcentaje que se cause a favor de la empresa**, conforme con lo establecido en la clausula SEPTIMA de este contrato. **d)** En los contratos en los que el PROPIETARIO sea el que obre como gestor comercial y los consiga de forma directa, el PROPIETARIO deberá cancelar el **10%** sobre el valor total de contrato de transporte ejecutado a favor de la EMPRESA después de los descuentos y gastos tributarios en los que se incurra, esto por concepto de la asunción del riesgo, costos administrativos, asistencia documental y operativa, obligaciones tributarios y tasas de contribución especial, así el PROPIETARIO autorice el pago de este contrato a favor de terceros. **e)** El PROPIETARIO que cause investigaciones administrativas derivadas de la operación del automotor por causa propia, deberán cancelar a la EMPRESA un (1) SMMLV, en el momento en que la empresa sea notificada del acto administrativo que dio origen a la investigación, mas uno y medio (1 y ½) SMMLV por concepto de asistencia y contestación de los requerimiento frente a la Superintendencia de Transporte, Migración y demás entidades administrativas, con el fin de brindar la asistencia y acompañamiento frente al caso concreto, sin que con ello se entienda exoneración del pago de la obligación principal, si se genera una sanción en contra de la empresa la cual sea imputable al PROPIETARIO éste deberá asumirla en su totalidad, sin perjuicio de que la empresa pueda hacer uso de la cláusula penal del presente contrato. **f)** El PROPIETARIO que se encuentre inmerso en procesos judiciales bien sea de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la operación del automotor, deberá responder por las sanciones o multas impuestas a pagar a favor de terceros, solo en los montos que no se encuentren cubiertos por la póliza RCC y RCE que tiene suscrita para la atención a estas eventualidades. **g) cuotas**

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Versión 5
			Octubre
			2024

extraordinarias, en caso que por condiciones normativas obligaciones legales que causen incrementos en los costos de funcionamiento de la empresa, por la implementación de nuevos programas con contratación de personal especializado, la administración de la EMPRESA, podrá realizar ajustes a la cuota de administración con el fin de contar con la liquidez para continuar sosteniendo la habilitación y capacidad transportadora de la empresa. **Parágrafo Primero: CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** 1. Servicios Administrativos: Gestión operativa, Administración de contratos, Control y seguimiento, Gestión de mantenimiento, Programación de servicios; 2. Servicios Operativos: Coordinación de servicios, Supervisión operativa, Atención de novedades, Control de documentación, Capacitación básica; 3. Servicios Tecnológicos: Acceso a plataforma de gestión, Monitoreo básico, Reportes estándar, Comunicaciones básicas. **SERVICIOS NO INCLUIDOS EN LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** 1. Servicios Adicionales con Costo: Capacitaciones especializadas, Asesorías jurídicas, Gestión de siniestros, Trámites especiales, Reportes personalizados. **Parágrafo Segundo: INCREMENTOS Y AJUSTES:** El costo equivalente a remuneraciones y pagos deberán ser cancelados mensualmente por anticipado, en los primeros cinco (5) días de cada mes, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes equivalente a la tasa máxima legal permitida como interés moratorio en materia comercial. Dichos costos se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por el órgano directivo de LA EMPRESA, en caso de no ser establecido por la parte directiva de manera directa, los incrementos se realizarán anualmente, acorde al promedio que resulte del IPC y el incremento del SMMLV. **Parágrafo Tercero:** El Derecho de admisión solo corresponde a la vinculación inicial del automotor, en caso de cesión del contrato por venta del vehículo, cambio de empresa (desvinculación de mutuo acuerdo), desvinculación administrativa, por vencimiento de contrato o terminación anticipada del contrato, la empresa no está obligada a rembolsar ninguna suma de dinero por este concepto. **Parágrafo Cuarto:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de tipo económico que libremente se impone el PROPIETARIO, la EMPRESA queda facultada a abstenerse de expedir el extracto de contrato (FUEC) y ha no poner el vehículo en operación, hasta tanto el PROPIETARIO se ponga al día en las obligaciones que tiene a su cargo. En tal evento el PROPIETARIO renuncia a promover cualquiera acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios. **Parágrafo Quinto:** En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes derivados de procesos judiciales o administrativos. En caso de que la empresa entregue el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo que existe o pesa sobre él un proceso judicial o administrativo pendiente por resolver, y pese sobre el vehículo, la EMPRESA queda facultada para perseguir el vehículo para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre. Adicionalmente, si el PROPIETARIO tiene varios vehículos vinculados a la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se encuentre en curso. **Parágrafo Sexto: AUTORIZACIÓN DE RETENCIÓN:** El PROPIETARIO autoriza a la EMPRESA para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato.

OCTAVA: ESTRUCTURA DE PAGOS Y VALORES A CANCELAR POR LA EMPRESA AL PROPIETARIO DERIVADA DE LA ADMINITRACIÓN INTEGRAL: LA EMPRESA se obliga a reconocer al PROPIETARIO el 65% del valor que se logre convenir sobre los servicios que se presten con el vehículo que este bajo la administración integral de la empresa (entiéndase como administración integral los vehículos que sean depositados

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Versión 5
		Octubre
		2024

materialmente en la EMPRESA para que sea manejado y administrado por la misma), suma que deberá ser cancelada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; el tiempo en que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole; se fijara la tarifa acorde al contrato de asignación de ruta o contrato de servicio específico, por la operación del automotor dentro del plan de rodamiento y se descontarán los gastos en que incurra LA EMPRESA que estén en cabeza del PROPIETARIO. **Parágrafo Primero:** LA EMPRESA descontara del porcentaje que se debiera al PROPIETARIO, los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio y los mantenimientos, **Parágrafo Segundo:** los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá asumir los mismos desde su percepción económica. **Parágrafo Tercero:** LA EMPRESA realizará la liquidación mensual por los servicios prestados y pagará al PROPIETARIO a los 15 días siguientes, es decir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte.

NOVENA - CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. LA EMPRESA podrá celebrar convenios de colaboración empresarial con otras empresas habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme al Artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. informar oportunamente al PROPIETARIO sobre la participación de su vehículo en convenios de colaboración; 2. Garantizar que los convenios cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas aplicables; 3. Mantener registro actualizado de los convenios en los que participa el vehículo; 4. Verificar que las empresas con las que se celebren convenios cuenten con: Habilitación vigente en la modalidad de transporte especial, Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, Plan Estratégico de Seguridad Vial, Programa de reposición del parque automotor; 5. Establecer claramente en los convenios: Vigencia del convenio, Responsabilidades de cada empresa, Esquema de remuneración, Condiciones de operación, Protocolos de seguridad, Garantizar el pago oportuno al PROPIETARIO por los servicios prestados bajo convenios; 6. LA EMPRESA establecerá el porcentaje de participación en cada convenio.

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: 1. Cumplir con los estándares de servicio establecidos en los convenios; 2. Mantener la documentación adicional requerida para la operación bajo convenios; 3. Acatar los protocolos operativos específicos de cada convenio; 4. Reportar novedades relacionadas con la operación bajo convenios; 5. Mantener los elementos de identificación y distintivos requeridos para la operación bajo convenios. **Parágrafo:** en caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial, la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual (es decir la empresa que consiguió el contrato con el cliente) pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio de la empresa que actúa como transportador de hecho (quien presta el servicio), a excepción de que la empresa que obra como transportador contractual, indique que se requiere la vinculación de los conductores Al SGSSS se realice por intermedio de ellos, por solicitud expresa del cliente (contratante de los servicios), en cuyo caso deberá el representante de la empresa que hace las veces de transportador contractual certificar esta condición y aportar los comprobantes de pago de nóminas y de seguridad social; de igual forma se deja expresa constancia que para la Renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho (prestador del servicio).

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Versión 5
			Octubre
			2024

DÉCIMA: AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION.- En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, ley 1581 del 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explícita el uso y tratamiento de mis datos personales los cuales suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa, así como el reporte en las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en los pagos de las obligaciones a favor de la empresa de transporte.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:

Las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante documento escrito que contenga: fecha efectiva de terminación, Condiciones de la terminación, Forma de liquidación de obligaciones pendientes, Paz y salvos correspondientes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015).

2. TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO: El contrato terminará automáticamente al vencimiento del plazo pactado, salvo que: Las partes acuerden su prórroga por escrito con 30 días de anticipación.

3. TERMINACIÓN POR CAUSAS ADMINISTRATIVAS: 3.1. Relacionadas con LA EMPRESA: Cancelación o suspensión de la habilitación; Intervención administrativa por autoridad competente; Disolución o liquidación de la empresa; Reducción de la capacidad transportadora autorizada.

3.2. Relacionadas con EL VEHÍCULO: Cancelación de la tarjeta de operación; Vencimiento del tiempo de uso del vehículo según normatividad vigente; Modificación de las características técnicas que dieron origen a la vinculación; Trascurrido un año de la destrucción o hurto del vehículo, sin renovar o reponer, siempre y cuando no se haya vencido el contrato; transcurrido 6 meses de terminada la vida útil del vehículo sin renovar o reponer el mismo.

4. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROPIETARIO:

4.1. Incumplimientos Documentales: No renovación oportuna de documentos obligatorios (SOAT, RTM, Tarjeta de Operación); Falta de actualización de documentos del conductor; Incumplimiento en la entrega de documentos requeridos por LA EMPRESA; Por cambio de propietario del vehículo sin haber realizado con la empresa los respectivos documentos de cesión del contrato.

4.2. Incumplimientos Operativos: Prestación de servicios a terceros sin autorización de LA EMPRESA; Incumplimiento reiterado de servicios asignados; No mantener las condiciones técnico-mecánicas requeridas; Acumulación de tres (3) o más llamados de atención por incumplimiento operativo; Por violación de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte.

4.3. Incumplimientos Financieros: Mora superior a 60 días en el pago de cuotas de administración; Incumplimiento en el pago de obligaciones financieras que afecten la operación; No mantener vigentes las pólizas requeridas.

Parágrafo: CANCELACIÓN DE PÓLIZA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PROPIETARIO acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2 que indica que la prima se deberá cancelara en un solo pago para la fecha de renovación, la EMPRESA solicitará la revocatoria o cancelación de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo con la terminación anticipada del contrato por justa causa y posterior desvinculación.

4.4. Incumplimientos Laborales: No pago de obligaciones laborales y de seguridad social del conductor; Incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo; Vinculación de conductores sin los requisitos establecidos.

4.5. Incumplimientos respecto al reglamento: Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa; Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa; Por ocasionar Riñas con funcionarios de la empresa, conductores u otros PROPIETARIOS.

5. TERMINACIÓN POR

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Versión 5
		Octubre
		2024

INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA: 5.1. Incumplimientos Administrativos: No gestionar oportunamente la tarjeta de operación; Incumplimiento en la inclusión del vehículo en el plan de rodamiento; No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil. **6. TERMINACIÓN POR CAUSAS SOBREVINIENTES: 6.1. Relacionadas con el Vehículo:** Destrucción total del vehículo; Pérdida o hurto del vehículo; Embargo o afectación judicial del vehículo. **6.2. Relacionadas con el Propietario:** Fallecimiento del propietario (cuando sea persona natural); Incapacidad permanente que impida la administración del vehículo; Inhabilidad sobreviniente para contratar con empresas de transporte. **7. TERMINACIÓN UNILATERAL: 7.1. Por parte del Propietario:** Deberá notificar por escrito con 60 días de anticipación; Estar a paz y salvo por todo concepto con LA EMPRESA; Cumplir con el procedimiento de desvinculación establecido. **7.2. Por parte de LA EMPRESA:** Deberá notificar por escrito con 60 días de anticipación; Expresar causa justificada de terminación; Permitir el derecho de defensa del PROPIETARIO (artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 del 2015). **Parágrafo Primero: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN:** Obligaciones Posteriores: Mantener vigentes las pólizas hasta la desvinculación efectiva; Cumplir con las obligaciones pendientes; Mantener la confidencialidad según lo pactado. **Parágrafo Segundo: CONDICIÓN RESOLUTORIA TACITA DEL CONTRATO,** en atención a las obligaciones pactadas, una vez se establezca el incumplimiento de las misma, LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato de forma inmediata, con lo cual, no se verá obligada a pagar alguna indemnización por terminación anticipada del contrato, así lo acepta de forma expresa EL PROPIETARIO, precisando que pese a la terminación del contrato, serán exigible las deudas que se hayan causado a su cargo hasta la fecha de desvinculación efectiva del automotor.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dará lugar al pago de una suma equivalente a DOS (2) SMMLV, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes, a excepción de las siguientes que darán lugar al pago de: **1.** En el evento que el propietario o quien sea designado por éste para conducir el vehículo, le sea interpuesto un IUIT por incumpliendo con las normas de tránsito y transporte, pese a las directrices impartidas por la empresa, además de asumir el pago del valor que corresponda por la sanción administrativa y sus intereses, como clausula penal sancionatoria por la perturbación generada a la empresa, al ser la respondiente frente a la Superintendencia de Puerto y Transportes, se causa una obligación a favor de la empresa hasta por dos y medio (2 1/2) SMMLV, tal y como se establece en el numeral e. de la cláusula séptima del presente contrato. **2.** Por incumplimiento a las políticas de la empresa, haciendo hincapié en la seguridad vial, mantenimiento preventivo, una vez realizada y sustentada la respectiva investigación interna, se causará una obligación sancionatoria equivalente a cinco (05) SMMLV. **3.** Por reclamaciones civiles derivadas de accidentes de tránsito que se obtengan de comportamientos inadecuados con el uso del automotor por parte del PROPIETARIO o quien él designe, además en caso que no reportar de forma inmediata el accidente de tránsito, que generen reclamaciones a la empresa y oposición de la aseguradora para salir a responder; por el no pago de los deducibles correspondientes, o incumplimiento en el pago de la póliza que termine afectando a la empresa frente a terceros, además de los daños y perjuicios ocasionados que se hagan exigibles los cuales estarán en cabeza del PROPIETARIO, se causara una cláusula penal sancionatoria equivalente a diez (10) SMMLV, a favor de la empresa. **4.** Por terminación unilateral del contrato de los conductores sin notificar a la empresa, o por incumplir con el pago de los salarios, primas, cesantías, vacaciones y demás obligaciones laborales que están a favor de los conductores, que en una reclamación laboral afectan a la empresa, además de pagar el 100% de la obligación principal, más sus intereses, se hará exigible una cláusula penal sancionatoria a favor de la empresa equivalente a la suma de veinte (20) SMMLV. **5.** Por adulteración o falsificación de documentos de la empresa o del automotor, que generan agravios a la empresa,

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO		Versión 5
	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Octubre
			2024

además de proceder la denuncia pertinente, será responsable del 100% de las obligaciones que se causen por su obrar temerario, además de una sanción pecuniaria equivalente a treinta (30) SMML.

Parágrafo: El PROPIETARIO de forma libre y espontánea acepta y se compromete a acatar las directrices impartidas por la empresa, en caso que se generen conductas tipificadas en la presente cláusula, el valor de la sanción se podrá hacer exigible por medio de la ejecución del presente contrato ante la jurisdicción ordinaria por ser una obligación, clara, expresa y exigible o con el diligenciamiento de pagaré suscrito como garantía del pago de las obligaciones, más los demás emolumentos dinerarios que se hayan causado a favor de la EMPRESA.

DÉCIMA TERCERA: PRENDA GENERAL: El vehículo materia de este contrato, constituye una prenda general en favor de la EMPRESA de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, en la cual se viere involucrada la EMPRESA por hechos u actos de su PROPIETARIO, CONDUCTOR o personas por quien deba responder el PROPIETARIO. El PROPIETARIO que venda el vehículo materia de este contrato debe estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones que tenga con la EMPRESA. En caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo PROPIETARIO. El nuevo PROPIETARIO será el responsable del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo, no le impide al nuevo PROPIETARIO realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) PROPIETARIO(S).

DÉCIMA CUARTA: VIDA UTIL: Como requisito exigido por la ley, la EMPRESA no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6° de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2., del decreto 1079 del 2015, cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil, en caso que él PROPIETARIO no manifieste su intención de reponer o renovar el vehículo con antelación al cumplimiento de la vida útil del mismo, se entenderá su intención de dar por terminado el contrato; la intención de renovar o reponer deberá ser por escrito y de forma expresa con mínimo dos (2) meses de anticipación al cumplimiento de la vida útil del vehículo, manifestando en cuanto tiempo va a renovar o reponer, aclarando que el tiempo que tiene el PROPIETARIO para renovar o reponer no podrá superar de los seis (06) meses siguientes al cumplimiento de la vida útil, tiempo en el cual no se cobrara un nuevo derecho de admisión; una vez el vehículo cumpla la vida útil, la empresa procederá con la desvinculación el automotor de forma inmediata, y solo garantizara el ingreso de un nuevo vehículo por los seis (06) meses siguientes, si hubo intención expresa radicada dentro del tiempo establecido en esta cláusula. Si se ha vencido este término y el PROPIETARIO desea de nuevo hacer parte de la empresa, deberá cancelar un nuevo derecho de admisión.

DÉCIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO: El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo de la EMPRESA, el cual deberá ser expreso y constar por escrito.

Parágrafo: en caso de que el PROPIETARIO venda el vehículo vinculado a la EMPRESA, el nuevo PROPIETARIO deberá realizar el proceso de vinculación con la EMPRESA y deberá cancelar a favor de la misma la suma equivalente a UN (1) SMMLV por concepto de derecho de cesión y aceptación de parte de la EMPRESA. El nuevo PROPIETARIO se sujetará a las políticas y condiciones de la EMPRESA en

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO		Versión 5
	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN		Octubre
			2024

caso de ser admitido. En el evento en que la EMPRESA llegue a evidenciar que el nuevo PROPIETARIO puede generar perturbaciones a la empresa, ésta se reservará el derecho de admisión y no aceptará la cesión del contrato, procediendo a realizar la desvinculación del vehículo.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL PROPIETARIO se obliga a mantener libre a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que este obligado a cancelar el PROPIETARIO en virtud de obligaciones económicas a favor de la EMPRESA o por concepto de obligaciones derivadas de la interposición de sanciones emitidas por los entes judiciales (civiles, laborales, penales), administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO se obliga a constituir y firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **Parágrafo Primero:** la EMPRESA estipula la suscripción de un pagaré con espacios en blanco y la correspondiente carta de instrucciones para su diligenciamiento. **Parágrafo Segundo:** VIGENCIA DEL PAGARE, el pagaré con carta de instrucción los conservará LA EMPRESA hasta diez (10) años después de la desvinculación del vehículo, tiempo que establece el término de la prescripción más amplia frente a la responsabilidad civil extracontractual; en caso que la empresa sea requerida por obligaciones pensionales a favor de los conductores designados y a cargo del PROPIETARIO (las cuales no prescriben), la EMPRESA de igual forma, podrá hacer el respectivo llamamiento en garantía para que el PROPIETARIO responda o repetir por el total de la obligación en contra del PROPIETARIO.

DÉCIMA OCTAVA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones aquí contenidas, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciaremos expresamente. **Parágrafo:** No obstante, lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

DÉCIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO: EL PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea, primar de seguros, deducibles de las pólizas, combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y

	CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	Versión 5
		Octubre
		2024

comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa.

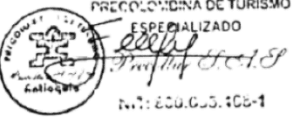
VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar los avisos que tenga instalados en el vehículo correspondientes a la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes se resolverán inicialmente mediante arreglo directo. De no ser posible, se acudirá a la conciliación o a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: EL PROPIETARIO declara que la información del su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificará de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso se cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilia registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL: el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín, a los 01 días del mes de octubre del año 2025, por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entienden incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, Administrativo y en el especial los artículos 981 y s.s. del Código de Comercio, y lo establecido en el Decreto 1079 del 2015.

		
NOMBRE: EVELYN RUIZ MOLINA	NOMBRE: ORLANDO DE JESUS VASQUEZ CORREA	NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN RICO ALVAREZ
CC:1.017.922.671	CC: 75.002.652	CC: 1.037.669.972
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA	PROPIETARIO 1	REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA